



ORDENANZA No. 158

EL CONCEJO METROPOLITANO DE QUITO

CONSIDERANDO:

- Que,** ante el crecimiento de la violencia en el Distrito Metropolitano de Quito, es indispensable buscar el permanente bienestar de la sociedad estableciendo los mecanismos que permitan identificar adecuadamente fenómenos de la delincuencia e inseguridad que afecten a la colectividad;
- Que,** el artículo 240 de la Constitución de la República establece que: *"[l]os gobiernos autónomos descentralizados de las regiones, distritos metropolitanos, provincias, y cantones tendrán facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales..."*;
- Que,** en virtud a la disposición contenida en el artículo 264 numeral 5 de la Constitución de la República, los gobiernos municipales tienen como competencia exclusiva la de *"...crear, modificar o suprimir mediante ordenanzas tasas y contribuciones especiales de mejoras"*;
- Que** el artículo 266 de la Constitución de la República dispone que: *"Los gobiernos de los distritos metropolitanos autónomos ejercerán las competencias que corresponden a los gobiernos cantonales y todas las que sean aplicables de los gobiernos provinciales y regionales (...) En el ámbito de sus competencias y territorio, y en uso de sus facultades expedirán ordenanzas territoriales"*;
- Que** de conformidad a la disposición contenida en el artículo 300 de la Constitución de la República se establece: *"El Régimen Tributario se regirá por los principios de generalidad, progresividad, eficiencia, simplicidad administrativa, irretroactividad, equidad, transparencia y suficiencia recaudatoria. Se priorizarán los impuestos directos y progresivos. (...)";* y,
- Que,** el artículo 186 del Código de Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, en su inciso primero, otorga a los gobiernos autónomos descentralizados la facultad tributaria, señalando que: *"Los gobiernos municipales*



ORDENANZA No. 158

y distritos metropolitanos autónomos podrán crear, modificar, exonerar o suprimir mediante ordenanzas, tasas, tarifas y contribuciones especiales de mejoras generales o específicas...”.

En ejercicio de las competencias establecidas en el artículo 87 literales a) y b) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización; y, 8 de la Ley Orgánica de Régimen para el Distrito Metropolitano de Quito.

EXPIDE

LA ORDENANZA QUE REGULA LA TASA POR LOS SERVICIOS DE
SEGURIDAD CIUDADANA

Artículo 1.- Sustitúyase el artículo III. 130.b., del Capítulo XII, del Libro Tercero, del Código Municipal, por el siguiente texto:

“Art. III. 130.b.- Área rural.- La tarifa anual de la tasa por los servicios de seguridad ciudadana en el área rural o suburbana será de USD\$ 2,00; y, para los predios destinados a actividades preferentemente económicas y de servicios en éstas áreas será de USD\$ 4,00.”

Artículo 2.- Incorpórese los siguientes artículos, a continuación del texto referido en el artículo anterior:

“Art. III. 130.c.- Régimen de propiedad horizontal.- Para el cobro de la tasa por servicios de seguridad ciudadana a los propietarios de inmuebles bajo el régimen de propiedad horizontal, se tomará en cuenta únicamente la unidad principal y no las complementarias, tales como parqueaderos, bodegas, secaderos, lavanderías, jardines, patios, balcones o terrazas.

Art. III. 130.d.- Plan de Prevención de la Inseguridad y Violencia en el Distrito Metropolitano de Quito.- Los recursos provenientes de esta tasa de seguridad ciudadana serán administrados por la Empresa Pública Metropolitana de Logística para la Seguridad y la Convivencia Ciudadana y se destinarán al financiamiento del Plan del Prevención de la Inseguridad y Violencia en el Distrito Metropolitano de



ORDENANZA No. 158

Quito, acorde a las directrices establecidas por la Secretaría Metropolitana de Seguridad y Gobernabilidad.

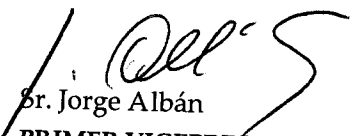
Art. III. 130. e.- Exoneración especial.- Quedan exonerados del pago de la tasa de seguridad los propietarios de inmuebles, a cuyo cargo o cuidado se encuentren personas con discapacidad, para lo cual presentarán la respectiva certificación otorgada por las entidades públicas competentes sobre la materia."

Disposición Derogatoria.- Deróguese la Resolución de Alcaldía No. 096, de 30 de diciembre de 2002.

Disposición Final.- Las disposiciones de esta Ordenanza prevalecerán sobre las de igual o menor jerarquía que se le opongan.

La presente ordenanza entrará en vigencia a partir del 1 de enero de 2012, sin perjuicio de la fecha de su publicación en el Registro Oficial.

Dada en la sala de sesiones del Concejo Metropolitano de Quito, el 22 de diciembre de 2011.


Sr. Jorge Albán

PRIMER VICEPRESIDENTE DEL
CONCEJO METROPOLITANO DE QUITO


Abg. Patricia Andrade Baroja

SECRETARIA GENERAL DEL
CONCEJO METROPOLITANO

CERTIFICADO DE DISCUSIÓN

La infrascrita Secretaria General del Concejo Metropolitano de Quito, certifica que la presente Ordenanza fue discutida y aprobada en dos debates, en sesiones de 19 y 22 de diciembre de 2011.- Quito, **23 DIC 2011**


Abg. Patricia Andrade Baroja

SECRETARIA GENERAL DEL CONCEJO METROPOLITANO DE QUITO



ORDENANZA No. 158

ALCALDÍA DEL DISTRITO METROPOLITANO.- Distrito Metropolitano de Quito, **23 DIC 2011**

EJECÚTESE:

Dr. Augusto Barrera Guarderas
ALCALDE DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO

CERTIFICO, que la presente Ordenanza fue sancionada por el Dr. Augusto Barrera Guarderas, Alcalde del Distrito Metropolitano de Quito, el **23 DIC 2011**
.- Distrito Metropolitano de Quito, **23 DIC 2011**

Abg. Patricia Andrade Baroja

SECRETARIA GENERAL DEL CONCEJO METROPOLITANO DE QUITO